



Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 268

TEMA DE CONSULTA - CONSULTA PÚBLICA ABIERTA.

En respuesta a comunicación de la referencia, en el cual solicita concepto relacionado con las preguntas relacionadas con la consulta pública abierta del proyecto normativo.

A. DE LA CONSULTA.

Presenta dos comentarios que se transcriben en la respuesta a la consulta.

B. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA.

Se resuelven en el mismo orden en el cual se presentan.

1. *"Es muy poco tiempo dado a la ciudadanía para el estudio de la propuesta de unificar en un solo acuerdo todos los promulgados hasta la fecha".*

Relacionado con la consulta ciudadana, debe considerarse la normativa vigente al respecto:

☐ Ley 1437 de 2011. Artículo 8.

Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página



electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...).

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

- ❏ El Decreto 1345 de 2010, compilado en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, capítulo adicionado por el artículo 1º del Decreto 1609 de 2015. (...).

Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

(...).

Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.



Respecto del término de treinta (30) días, es un tiempo razonable para la participación ciudadana. El Archivo General de la Nación, en Resolución 457 (junio 8) de 2023, estableció el término de treinta (30) días para consulta de normativa, artículo 2, numeral 1º.

2. Presenta dos cometarios, así:

2.1. Acuerdo 002 de 2014.

En el proyecto de Acuerdo, se encuentra los artículos 4.3.1.1., Procesos de organización documental; artículo 4.3.1.2., Respeto del principio de procedencia; el artículo 4.3.1.3. Respeto del principio de orden original; artículo 4.3.1.4., obligatoriedad de la conformación de las unidades documentales en sus diferentes soportes físicos y/o formatos electrónicos y el artículo 4.3.1.5., criterios para la organización de las unidades documentales en sus diferentes soportes físicos y/o formatos electrónicos.

Allí no se evidencia la frase resaltada y subrayada en el documento mediante el cual presenta la consulta: *"(...) si esto no fuera posible, se organizarán en el orden que se incorporan al expediente"*.

El proyecto de Acuerdo desarrolla los principios de procedencia y de orden original, como los reglamenta la Ley General de Archivos y la doctrina archivística.

2.2. Acuerdo 007 de 2014.

El Acuerdo de la referencia desarrolla el procedimiento de reconstrucción de expedientes de archivo, a partir de la función archivística.

Antes de la expedición del mismo, la reconstrucción de expedientes, incluidos los de archivo, se efectuaban como lo reglamentaba el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil (derogado), y según la reglamentación que incorpora el artículo 126 del Código General del Proceso (vigente).



La presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, tiene como objeto poner en conocimiento la posible comisión de una conducta punible, la que tipifica el artículo 292 del Código Penal Colombiano, supresión, destrucción u ocultamiento de documento público. Incluso, la investigación de las conductas descritas en el literal c) del artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

La Fiscalía General de la Nación es quien adelanta las investigaciones penales tendientes a determinar, si se cometió o no alguna de las conductas que sanciona el Código Penal y quién el responsable de la comisión de ésta. En ningún momento interviene en la reconstrucción de los expedientes de archivo.

Cada Entidad del Estado tiene competencias diferentes y colaboran armónicamente dentro de la Estructura del Estado Colombiano.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, según lo reglamentado en el artículo 28, alcance de los conceptos, de la Ley 1437 (enero 18) de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Subdirector de Inspección y Vigilancia encargado de las funciones de la Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Proyectó: ARTURO DANIEL LOPEZ COBA / SPA

Revisó: YENNI MARCELA GASCA MUETE. YENNI MARCELA GASCA MUETE / SPA

Archivado en: Conceptos Técnicos 2023

